



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00309-00.

Decide el Juzgado los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de octubre 25 de 2021 (f. 40), mediante el cual se dispuso dar por terminada la demanda por desistimiento tácito.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto, como quiera que fueron allegados memoriales el 26 de enero y el 5 de febrero de 2021, como actuaciones, solicitudes y/o movimientos del proceso y además fueron remitidos sendas citaciones al demandado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, resultando negativos, en consecuencia se debe continuar con el proceso.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documental que obra en el proceso, se hace evidente que efectivamente la parte actora ha realizado los actos que a su alcance ha tenido para efectos de la notificación de la orden de pago al demandado William Fernando Díaz Ávila, con resultados negativos.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida y en consecuencia, se revocará el auto de 25 de octubre de 2021 (f. 40), mediante el cual se dispuso dar por terminada la demanda por desistimiento tácito, y se dispondrá decretar el emplazamiento de la parte demandada.

Por lo expuesto, se **Resuelve.**

Primero. Revocar el auto de 25 de octubre de 2021 (f. 40), mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento del demandado William Fernando Díaz Ávila.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación,

si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 47 Hoy 23 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6f81cee0dd82eb9cc51f0709327df51a654b77aef8581a01909dbe1e3a9c3**

Documento generado en 18/11/2021 10:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>